



2955



ORDENA APERTURA Y DESPEJE DEL CAMINO INTERIOR RESULTANTE DEL PROYECTO DE PARCELACIÓN CORA "LAS MERCEDES", DE LA COMUNA DE LONGAVÍ, PROVINCIA DE LINARES, REGIÓN DEL MAULE.

SANTIAGO, 06 JUN 2012

VISTOS:

Las facultades que me confiere, especialmente, inciso 2º del artículo 26º, y los artículos números 18º, 24 y 51º del decreto con fuerza de ley Nº 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas, Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, la solicitud del señor Mario Humberto Parada Quintana, por medio de la cual solicita la apertura de un camino interior resultante del Proyecto de Parcelación "Las Mercedes" en su carácter de propietario del Lote Nº 2, en que se subdividió el sitio Nº 20. Copia oficial del Plano de Parcelación "Las Mercedes".

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Proyecto de Parcelación denominado "Las Mercedes" de la comuna de Longaví, se efectuó de acuerdo al Proceso de Reforma Agraria desarrollado por la Corporación para la Reforma Agraria en virtud de lo dispuesto en las Leyes Nº 15.020 y Nº 16.640.

2.- Que, en el referido Proyecto de Parcelación se establecieron y reconocieron caminos interiores con el objeto de dar comunicación a las distintas parcelas, sitios, reservas y bienes comunes que la integran y darles salida a los caminos públicos de la comuna.

3.- Que, el interesado, individualizado en los Vistos es propietario del Lote Nº 2, resultante de la subdivisión del sitio Nº 20 del Proyecto de Parcelación "Las Mercedes" de la comuna de Longaví, Región del Maule y cuyos deslindes son los siguientes: Norte: en 43,00 metros con asentamiento Paihuén, *camino interior de por medio*, Sur: en 43,00 metros con resto de la propiedad, Oriente: en 13,00 metros con resto de la propiedad, Poniente: en 13,00 metros con Parcela Nº 32.

4.- La solicitud del interesado-avalado por la firma de otros asigntarios de parcela- quien señala que



el camino interior en referencia tenía una alameda de álamos, y en el lado Norte un reguero. Agrega que en el año 1992 aproximadamente la empresa Bella Terra adquiere el dominio del predio colindante ex asentamiento Paihuén, procediendo a sacar la alameda Norte y a trasladar la acequia al lado Sur del sitio N° 20 y parcela N° 32.

5.- Que, en la actualidad el sitio N° 20 (subdividido) y la parcela N° 32 deslindan al norte con canal de regadío y el camino graficado en los planos de parcelación no existe en el terreno.

6.- Que, el artículo 26 inciso 2° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, dispone que la Dirección de Vialidad, a requerimiento de él o los propietarios de parcelas que tengan interés real y actual en ello, quienes acreditarán dicha calidad con la exhibición de los respectivos títulos de dominio vigentes, dispondrá la apertura o ensanche de los caminos interiores resultantes de las parcelaciones de predios sometidos al proceso de Reforma Agraria llevado a cabo en virtud de las Leyes N° 15.020 y N° 16.640.

7.- Que, el oficio N° 5528 del 05 de mayo de 2011, del Servicio Agrícola y Ganadero señala que de acuerdo al plano oficial del proyecto de Parcelación "Las Mercedes", Escala 1.5.000, el camino que separa la Reserva Paihuén del sitio N° 20 tiene un ancho que fluctúa alrededor de 8 metros, medido con escalímetro.

8.- La copia oficial del Plano de Parcelación respectivo, en el cual figura graficado el camino aludido y fotografías obtenidas en terreno.

9.- Que, el oficio N° 004133 del 24 de noviembre de 2011, de la Directora Regional de Aguas, Región del Maule señala que habiendo consultado dos fuentes de información, que corresponden a los estudios: "Catastro de Usuarios Sistema Melado-Achibueno-Putagán" (DGA 1985) y "Levantamiento de Canales y Embalses" (CIREN 1997), se constató ubicación del sitio 20 y la parcela 32, y los canales catastrados, en los cuales aparece identificado el canal referido en el Considerando N° 5, el cual se grafica hacia el norte de los inmuebles señalados y distanciado de éstos, lo cual no concuerda con la realidad actual en que el canal se ubica como deslinde norte de la parcela y sitio.

10.- Que, se adjunta presentación del señor Milton Salgado Oñate, en representación de la empresa frutícola Bella Terra S.A., actual propietario del ex asentamiento Paihuén, que deslinda al norte con el camino interior en referencia, en respuesta al requerimiento del Director Regional de Vialidad, Región del Maule, con el objeto de emplazarlo y cumplir con el principio de la bilateralidad de la audiencia, en la cual señala que el señor Mario Parada ha solicitado la reapertura de un camino que fue proyectado por la Reforma Agraria, pero que nunca se materializó, debido a que los propietarios de parcela y sitio de ese sector tenían y tienen otros accesos al camino público. Agrega que con el objeto de mantener buenas relaciones con sus vecinos, buscaron una solución para el señor Parada, por lo cual le ofrecieron la apertura del camino para el sitio N° 20, tanto a él como al vecino ubicado más al poniente, parte de la parcela N° 32, con las debidas obras de arte por los canales de regadío que atraviesan dicho eventual camino, y con un portón



con llaves tanto para él como para el vecino de más adentro, todo ello costeadado por su empresa, lo que no fue aceptado por el señor Parada.

11.- Que, habiéndose consultado al solicitante por el abogado de la Dirección Regional de Vialidad, Región del Maule con respecto a un supuesto ofrecimiento de la empresa Bella Terra para aperturar el camino en referencia, éste manifestó que la oferta fue sólo de palabra y que incluía un tramo más angosto que el que figura en el plano de parcelación y no incorporaba el traslado del canal al lugar en que estaba primitivamente.

12.- Que, en visita a terreno realizada por personal dependiente de la Dirección Regional de Vialidad, Región del Maule coordinada con la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad, se constató que efectivamente existen vestigios que indicarían que el canal de regadío habría sido cambiado en su trazado y que el camino interior en referencia no tiene, en la actualidad, existencia en el terreno, encontrándose en su lugar un canal de regadío que deslinda al norte con el sitio N° 20 y la parcela N° 32. Se constata también la inexistencia de otros accesos a camino público para el Lote N° 2 en que se subdividió el sitio N° 20.

13.- Lo resuelto a continuación, a excepción de los requisitos sobre dominio e interés que la ley exige respecto del requirente, se funda en la concurrencia de requisitos legales objetivos relacionados con la situación del camino interior tantas veces referido, y no en la situación de quienes deban darle cumplimiento o puedan verse afectados con el alcance de la misma.

**RESUELVO
(EXENTO)**

D.V. N° 2955 /

1. **ORDÉNASE** a la empresa Bella Terra S.A., propietario del ex Asentamiento Paihuén, de la comuna de Longaví, Provincia de Linares, Región del Maule, y a todos quienes resulten responsables del cierre del camino interior ya individualizado para que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas y con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, procedan a la apertura y despeje del precitado camino graficado en el plano del Proyecto de Parcelación "Las Mercedes", en atención a lo solicitado por el señor Mario Humberto Parada Quintana, restableciéndolo al libre uso público, sin cobro de dinero alguno para su acceso.

2. **NOTIFÍQUESE**, por el Director Regional de Vialidad de la Región del Maule, la presente Resolución a la empresa Bella Terra S.A. a través de su representante legal, como también a quienes sean responsables del cierre y obstrucción del camino interior que sirve de acceso al Lote N° 2 en que se subdividió el sitio N° 20 del ex - proyecto de parcelación CORA "Las Mercedes" de la comuna de Longaví, provincia de Linares, Región del Maule, antes indicado, mediante la entrega de copia del presente acto administrativo, para el cabal cumplimiento de lo que se viene disponiendo, en conformidad con lo



dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.


3. **ESTABLÉCESE**, que si la presente Resolución no fuere cumplida por la empresa Bella Terra S.A., como también por quienes sean responsables del cierre y obstrucción del camino descrito en el Resuelvo 1º, dentro del plazo de 10 días a contar del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, la Dirección de Vialidad VII Región, requerirá inmediatamente el auxilio de la fuerza pública al Gobernador Provincial de Linares, para proceder a la apertura y despeje del camino, que es objeto de la presente medida, mediante la realización de las labores que sean necesarias para restituirlo al uso público.

4. **DECLÁRASE**, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 41 de la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se podrán interponer principalmente los siguientes recursos contra la presente resolución:

- Recurso de Reposición, dentro del plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico.
- En caso que no se deduzca Recurso de Reposición, el recurso jerárquico, se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.
- Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos contemplados en el artículo 60 de la citada ley 19880, ante el superior jerárquico, si lo hubiere, o en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, y el cual se interpondrá dentro del plazo de 1 año, que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b) del mencionado artículo, y en los casos de las letras c) y d), desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.
- Recurso de Protección, dentro del plazo de 30 días, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones respectiva.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE VIALIDAD


ABC/YAM
DISTRIBUCION

- Destinatario
- Sr. Mario Parada Quintana, Lote 2 Sitio N° 20, Proyecto Parcelación "Las Mercedes" Longaví.
- Sr. Director de Vialidad Región del Maule
- Sr. Gobernador Provincial de Linares
- Sra. Jefe División Jurídica D.V.
- Secretaría Técnica
- Archivo
- Proceso: 5418769

Dirección de Vialidad

Proceso N° 5814683